

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2022-0402-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA DE FÁBRICA
Y SERVICIOS:

INVERSIONES ATLÁNTIDA, S.A., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

EXPEDIENTE DE ORIGEN 2021-11570

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS



VOTO 0479-2022

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas con cuarenta y dos minutos del cuatro de noviembre de dos mil veintidós.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-0984-0695, vecina de San José, Guachipelín de Escazú, en su condición de apoderada especial de la empresa **INVERSIONES ATLÁNTIDA, S.A.**, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Honduras, con domicilio en Plaza Bancatlan, Boulevard Centroamérica, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, Honduras, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 09:38:55 horas del 1 de agosto de 2022.

Redacta el juez Óscar Rodríguez.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El 22 de diciembre de 2021 la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, en su condición de apoderada especial de la empresa **INVERSIONES ATLÁNTIDA, S.A.**, presentó ante el Registro de la Propiedad Intelectual, la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y servicios



(one By Banco Atlántida diseño) para proteger y distinguir en clase 36 de la nomenclatura internacional, servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros, negocios inmobiliarios.

Mediante resolución final dictada a las 09:38:55 horas del 1 de agosto de 2022, el Registro de la Propiedad Intelectual, denegó la inscripción de la solicitud presentada de conformidad con el artículo 8 incisos a) b) y d) de la Ley de marcas y otros signos distintivos.

La representación de la empresa **INVERSIONES ATLÁNTIDA, S.A.**, apeló lo resuelto y no expresó agravios en primera instancia, como tampoco lo hizo una vez concedida la audiencia de reglamento por este Tribunal.

SEGUNDO. HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con tal carácter que resulten de interés por la forma en que se resuelve el presente expediente.

TERCERO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

CUARTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA.

Observa este Tribunal que a pesar de que la representación de la empresa solicitante INVERSIONES ATLÁNTIDA, S.A., recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 9 de agosto de 2022, (folio 16 del expediente principal), tanto dentro de la interposición de ese recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días conferida por este Tribunal, según resolución de las 13:19 horas del 15 de setiembre de 2022, omitió expresar agravios.

Es de mérito indicar, que una vez otorgada la audiencia reglamentaria de quince días hábiles, la cual fue notificada el **16 de setiembre de 2022**, según consta a folio 2 del legajo digital de apelación, la representación de la empresa apelante solicitó una prórroga; sin embargo, a folio 11, del legajo digital de apelación, se observa que dicha prórroga la solicitó el 13 de octubre de 2022, debiendo haberse pedido antes del 10 de octubre de 2022, fecha en que vencía el plazo de quince días hábiles conferido por este Tribunal, de modo que la solicitud de prórroga se presentó de forma extemporánea, incumpliendo con lo prescrito en el artículo 258 de la Ley General de la Administración Pública, que dispone:

Artículo 258.-

1. Los plazos de esta ley y de sus reglamentos son improrrogables, sin embargo, los que otorgue la autoridad directora de conformidad con la misma, podrán ser prorrogados por ellas hasta en una mitad más si la parte interesada demuestra los motivos que lo aconsejen como conveniente y necesario sino ha mediado culpa suya y si no hay lesión de intereses o derechos de la contraparte o tercero.

2. La solicitud de prórroga deberá hacerse antes del vencimiento del plazo, con expresión de motivos y de prueba si fuere del caso.

3. En iguales condiciones cabrá hacer nuevos señalamientos o prórrogas.


4. Queda prohibido hacer de oficio nuevos señalamientos o prórrogas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 258 citado, es importante reiterar que la apelante debió solicitar la prórroga antes del vencimiento del plazo, sea el 10 de octubre de 2022, situación que no ocurrió debido a que la petición concreta de prórroga fue posterior al vencimiento del plazo de quince días hábiles conferido por este Tribunal, a saber, el 13 de octubre de 2022, por ende, su actuación es extemporánea, hecho que ocasionó consecuentemente la no presentación de agravios.

Conviene indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea la apelante y que estime haber sido quebrantado con lo resuelto, sino además de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, al señalar, puntualizar o establecer de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del

debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan el criterio dado por el Registro de origen, en cuanto

a denegar la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y servicios  (one By Banco Atlántida diseño), en clase 36 de la nomenclatura internacional, por lo que resulta viable confirmar la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 09:38:55 horas del 1 de agosto de 2022.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, en su condición de apoderada especial de la empresa **INVERSIONES ATLÁNTIDA, S.A.**, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 09:38:55 horas del 1 de agosto de 2022, la que en este acto se **confirma**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE**.

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 22/12/2022 03:28 PM

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 22/12/2022 02:54 PM

Oscar Rodríguez Sánchez

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)
Fecha y hora: 22/12/2022 03:12 PM

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)
Fecha y hora: 22/12/2022 02:54 PM

Priscilla Loretto Soto Arias

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)
Fecha y hora: 23/12/2022 10:12 PM

Guadalupe Ortiz Mora

Ivd/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES.

MARCAS INADMISIBLES POR DERECHOS DE TERCEROS

TE: MARCA REGISTRADA O USADA POR UN TERCERO

TG: MARCAS INADMISIBLES

TNR: 00.41.33